

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los «Premios Andalucía 1992 de Economía y Hacienda Autónoma», modalidades de «Revistas especializadas» y «Trabajos de investigación», convocados por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el NIF de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias, deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.2.5 y 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de 30 de diciembre, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Madrid, 10 de febrero de 1993.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Angel Bizcarrondo Ibáñez.

5081

*RESOLUCION de 22 de febrero de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 18 y 20 de febrero de 1993 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 18 y 20 de febrero de 1993, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 18 de febrero de 1993.

Combinación ganadora: 31, 28, 20, 29, 41, 22.

Número complementario: 33.

Número del reintegro: 3.

Día 20 de febrero de 1993.

Combinación ganadora: 7, 44, 4, 17, 1, 20.

Número complementario: 9.

Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 25 de febrero de 1993 a las veintidós quince horas y el día 27 de febrero de 1993 a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 22 de febrero de 1993.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

5082

*RESOLUCION de 25 de junio de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Las Palmas para actuaciones relativas al Patronato Provincial de Viviendas.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo

Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Las Palmas el día 23 de junio de 1992 un Convenio de cooperación para actuaciones relativas al Patronato Provincial de Viviendas, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 25 de junio de 1992.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

### CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS PARA ACTUACIONES RELATIVAS A LA COMISION LIQUIDADORA DEL PATRONATO PROVINCIAL DE VIVIENDAS

REUNIDOS

En Madrid a 23 de junio de 1992.

De una parte, el excelentísimo señor don José Borrell y Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes.

De otra, el excelentísimo señor don Anastasio Travieso Quintana, Delegado del Gobierno en Canarias, Gobernador civil de Las Palmas y Presidente de la Comisión Liquidadora del Patronato Provincial de Viviendas «Francisco Franco».

De otra, el excelentísimo señor don Ildelfonso Chacón Negrín, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De otra, el ilustrísimo señor don Pedro Lezcano Montalvo, Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, en representación legal que del mismo tiene atribuida, en virtud del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, facultado para este acto por acuerdo plenario de 3 de febrero de 1992, asistido por el Secretario general de la Corporación, don Luis Montalvo Lobo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 92.8 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local y 116.6 del texto refundido.

Y de otra, el ilustrísimo señor don José Vicente León Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, facultado para este acto por el acuerdo plenario de 16 de junio de 1992, asistido por el Secretario general de la Corporación, don Juan Rodríguez Drincourt, en virtud de lo dispuesto en los artículos 92.3 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local y 113.6 del texto refundido.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

EXPONEN

Que el Patronato de Viviendas «Francisco Franco» llevó a cabo la promoción de los grupos de viviendas cuya denominación, emplazamiento y número de viviendas es el siguiente:

Denominación: «Escaleritas». Emplazamiento: Las Palmas de Gran Canaria. Número de viviendas: 512.

Denominación: «Rehoyas». Emplazamiento: Las Palmas de Gran Canaria. Número de viviendas: 30.

Denominación: «Nuestra Señora de la Paz». Emplazamiento: Las Palmas de Gran Canaria. Número de viviendas: 500.

Denominación: «San Nicolás de Bari». Emplazamiento: Las Palmas de Gran Canaria. Número de viviendas: 60.

Denominación: «Tamaraceite». Emplazamiento: Las Palmas de Gran Canaria. Número de viviendas: 354.

Denominación: «Rehoyas Bajas». Emplazamiento: Las Palmas de Gran Canaria. Número de viviendas: 904.

Denominación: «Schamann». Emplazamiento: Las Palmas de Gran Canaria. Número de viviendas: 1.472.

Denominación: «Zárate». Emplazamiento: Las Palmas de Gran Canaria. Número de viviendas: 650.

Denominación: «El Polvorín». Emplazamiento: Las Palmas de Gran Canaria. Número de viviendas: 750.

Denominación: «Las Rehoyas» (A. de Aragón). Emplazamiento: Las Palmas de Gran Canaria. Número de viviendas: 60.

Denominación: «Guanarteme». Emplazamiento: Las Palmas de Gran Canaria. Número de viviendas: 96.

Denominación: «José Santos». Emplazamiento: Firgas. Número de viviendas: 36.

Denominación: «Poeta Tomás Morales». Emplazamiento: Moya. Número de viviendas: 36.

Denominación: «San Juanito». Emplazamiento: Santa Brígida. Número de viviendas: 56.

Denominación: «Nuestra Señora del Rosario». Emplazamiento: Agüimes. Número de viviendas: 24.

Denominación: «San Nicolás». Emplazamiento: Santa Lucía. Número de viviendas: 12.

Que los citados grupos de viviendas, promovidas al amparo de la protección oficial, han experimentado un proceso de deterioro físico, causado tanto por sus propias características constructivas como por el transcurso de los años y la carencia de una adecuada conservación, que en la actualidad exige la puesta en práctica de actuaciones de rehabilitación y, en su caso, de reposición que eviten la progresión del citado proceso de degradación y restituya a los usuarios de las citadas viviendas a condiciones adecuadas de habitabilidad, de conformidad con el derecho a una vivienda digna garantizado por la Constitución Española.

Que la complejidad y el volumen de las actuaciones a realizar excede de la capacidad del Patronato promotor, que una vez cumplidos sus objetivos fundacionales debe extinguirse, así como la de los propios usuarios de las viviendas, familias de escasos recursos económicos, siendo por ello necesario el concurso y actuación coordinada de las distintas Administraciones Públicas, por razones de evidente interés social.

Que en consideración de lo anterior, las Instituciones representadas, en ejercicio de sus respectivas competencias y responsabilidades, han considerado conveniente llevar a cabo una actuación conjunta orientada a reponer a los afectados por la mencionada situación a condiciones de vivienda digna.

En su virtud, las partes representadas otorgan el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera.—El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, se compromete a:

La financiación del 50 por 100 del coste de las actuaciones de rehabilitación y reposición de las viviendas de acuerdo con el plan que al efecto se establezca y las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Dirección General para la Vivienda, se compromete a:

La financiación del 30 por 100 del coste de las actuaciones, según lo indicado en la estipulación primera.

La supervisión de los proyectos de la ejecución y de la certificación de las obras, así como del seguimiento financiero de las mismas, sin perjuicio de las competencias al respecto de las restantes partes.

Tercera.—El Cabildo Insular de Gran Canaria se compromete a:

La financiación del 10 por 100 del coste de las actuaciones, según lo indicado en la estipulación primera, la cual podrá efectuarse mediante el desembolso de la cuantía resultante o mediante la aportación de terrenos y otros inmuebles de interés para los objetivos del presente Convenio o en obras de infraestructura o equipamiento dentro del conjunto de actuaciones.

La ejecución de aquellas actuaciones a realizar en promociones pertenecientes al parque inmobiliario de la Comisión Liquidadora del Patronato «Francisco Franco»; ubicadas en municipios cuyos Ayuntamientos no intervienen en el presente Convenio.

Cuarta.—El excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas se compromete a:

La financiación del 10 por 100 del coste de las actuaciones, según lo indicado en la estipulación primera, la cual podrá efectuarse mediante el desembolso de la cuantía resultante o mediante la aportación de terrenos y otros inmuebles de interés para los objetivos del presente Convenio o en obras de infraestructura o equipamiento dentro del conjunto de actuaciones. Dentro del porcentaje citado se incluirá asimismo la valoración de los gastos de gestión de las actuaciones indicadas en los párrafos siguientes y cifrada en el 8,07 por 100 del coste de las mismas.

El proyecto y ejecución de las obras de rehabilitación y reposición de viviendas incluidas en el plan de actuaciones, la aprobación de las certificaciones de obras y liquidaciones de las mismas y las operaciones de realojamiento, adjudicación y cesión, en su caso, a los usuarios de

las viviendas. En el desarrollo de las citadas actuaciones se estará a lo previsto en la estipulación sexta.

Asumir, a la firma del Convenio, el patronazgo del Patronato Provincial «Francisco Franco», designando las personas que han de constituir la Comisión liquidadora del mismo y llevar a cabo las actuaciones de regularización jurídico patrimonial conducentes a la extinción según un proceso que deberá estar concluido con carácter definitivo con anterioridad a la finalización del plan de actuaciones que al efecto se apruebe. Dicha liquidación deberá incluir, en su caso, la cesión al Ayuntamiento de Las Palmas del patrimonio residual del Patronato, así como la cesión del restante activo y pasivo que resulte del balance de liquidación, con excepción de los bienes inmuebles sitos fuera del término municipal que serán cedidos, en su caso, al Cabildo Insular de Gran Canaria.

Quinta.—La Comisión liquidadora del Patronato Provincial «Francisco Franco» se compromete a:

Llevar a cabo las actuaciones conducentes al cumplimiento de los acuerdos del presente Convenio, renunciando al patronazgo a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y poniendo a la disposición del mismo en el momento de la firma del Convenio toda la documentación al respecto.

Sexta.—El desarrollo de las actuaciones objeto del presente Convenio se hará de acuerdo con un plan que deberá ser elaborado por el excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en colaboración con las restantes Instituciones representadas y que necesariamente deberá contener una especificación de las actuaciones físicas a realizar, así como de las restantes operaciones, incluidas las de tipo jurídico, realojamiento, adjudicación y cesión de viviendas; su desarrollo temporal mediante calendario al efecto y las previsiones de necesidades económicas y de recursos financieros para la ejecución de las actuaciones citadas. El período de duración de las actuaciones previstas será de cinco años, salvo que razones justificadas impidieran su conclusión en dicho plazo.

Dicho plan deberá ser aprobado por la Comisión Institucional de Seguimiento que se establece en la estipulación novena, a la cual deberá ser presentado en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la firma del presente Convenio.

La participación de las distintas Instituciones deberá hacerse constar en cuanta información al público se refiera a las actuaciones objeto del presente Convenio y, en particular, en los carteles exteriores descriptivos de las obras.

Séptima.—1. El desembolso de las aportaciones financieras de las distintas Administraciones se hará de la forma siguiente:

La cantidad de 50.000.000 de pesetas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la cantidad de 25.000.000 de pesetas por la Comunidad Autónoma de Canarias a la firma del presente Convenio.

Un 25 por 100 de la primera anualidad que corresponda a cada Administración, una vez sea aprobado el plan de actuaciones.

El resto de la primera anualidad, de acuerdo con el ritmo de ejecución de las actuaciones, previa justificación de los gastos realmente producidos.

El resto, de acuerdo con las anualidades que al efecto se establezcan y las correspondientes disponibilidades presupuestarias, de conformidad con el ritmo de ejecución de las actuaciones y previa justificación de los gastos realmente producidos.

El importe de cada anualidad que no se haya invertido en el ejercicio correspondiente podrá trasladarse a siguientes ejercicios, siempre que existan disponibilidades presupuestarias para ello.

2. El desembolso de la aportación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y, en su caso, del Cabildo Insular se efectuará a la Comunidad Autónoma de Canarias, previa justificación de los gastos realmente producidos, la cual a su vez transferirá los recursos necesarios a la Administración gestora de las actuaciones, de acuerdo con el apartado 1 de la presente estipulación.

Octava.—En la cesión de las viviendas a sus adjudicatarios se seguirán las normas en vigor para las de promoción pública, sin perjuicio de los derechos que, en su caso, pudieran corresponder a los actuales usuarios de las viviendas objeto de rehabilitación o reposición. El número de viviendas a promover no será superior al actualmente existente y sus características físicas serán conformes con la normativa en vigor en materia de viviendas de protección oficial de promoción pública. En caso de que resultaran viviendas vacantes, éstas quedarán a disposición de la Administración actuante para su cesión en régimen de compraventa o alquiler

a núcleos familiares que reúnan los requisitos establecidos por la normativa en vigor, e idénticamente se procederá en la adjudicación de locales, siendo preciso en ambos casos el informe previo de la Comisión Técnica de Seguimiento sobre las condiciones de cesión.

Por lo que se refiere a las viviendas que sean objeto de reposición el importe de las obras de construcción de las nuevas viviendas no será superior al resultante de la aplicación del módulo ponderado para viviendas de protección oficial, en función de la superficie a construir y la fecha de inicio de obras.

El importe total de las actuaciones, tanto de reposición como de rehabilitación de viviendas, se cifra en 8.500.000.000 de pesetas.

En caso de producirse un mayor coste del señalado con carácter global, la diferencia hasta un máximo del 10 por 100 será financiada por las Administraciones representadas, en la proporción establecida en estipulaciones anteriores. En el caso de que por causas imputables a la gestión realizada por parte de la Administración gestora de las operaciones de construcción, rehabilitación y adjudicación de las viviendas se genere un sobrecosto superior al 10 por 100, éste correrá a cargo de la citada Administración. En otro caso, el citado incremento será financiado por todas las Administraciones intervinientes y en la proporción establecida en las estipulaciones anteriores.

En el supuesto de que el coste final de las actuaciones fuera inferior al importe consignado, se mantendría la aportación financiera respectiva por cada una de las Administraciones participantes, si bien el excedente financiero deberá aplicarse por la Administración gestora de las operaciones a actuaciones similares en materia de vivienda social promovidas por Administraciones Públicas, previo acuerdo de la Comisión institucional de seguimiento del Convenio.

Novena.—Se constituirán dos Comisiones de seguimiento de las actuaciones objeto del presente Convenio:

a) Una, de carácter institucional, compuesta por siete miembros designados: Dos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, uno por el Gobierno Civil de Las Palmas, dos por la Comunidad Autónoma de Canarias, uno por el Cabildo Insular de Gran Canaria y uno por el Ayuntamiento de Las Palmas.

Dicha Comisión tendrá como funciones las de aprobar el plan de actuaciones y sus posibles modificaciones, la conformidad previa a los anteproyectos de obras, el seguimiento global de las actuaciones y la resolución que proceda sobre las recomendaciones y conclusiones que le eleve la Comisión Técnica, así como cuantas otras se consideren precisas para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

Para la adopción de acuerdos se requerirá la conformidad de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros.

Deberá reunirse al menos semestralmente; no obstante, podrá hacerlo cuantas veces las circunstancias así lo aconsejen.

b) La otra Comisión tendrá carácter técnico y estará compuesta, asimismo, por siete miembros, en representación de las Instituciones intervinientes y designadas de forma idéntica a la de la Comisión institucional.

Tendrá como funciones el seguimiento técnico de las actuaciones convenidas, el examen y conformidad, en su caso, de los proyectos y pliegos de condiciones para la contratación de obras y la conformidad previa a la adjudicación de las mismas, así como de las condiciones de cesión de viviendas y locales que sean objeto de reposición, según las propuestas que a tal fin efectúe la Administración gestora de las actuaciones, así como cuantas funciones le sean encomendadas por la Comisión Institucional a la que se refiere el apartado anterior, proponiendo, en su caso, conclusiones y recomendaciones a las Instituciones representadas.

Para la adopción de acuerdos se requerirá la conformidad de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros.

La Comisión Técnica deberá reunirse con una periodicidad cuando menos mensual, o cuantas veces las circunstancias así lo aconsejen. A estas reuniones podrá ser invitada la dirección facultativa de las obras, un representante del Patronato Provincial de Viviendas «Francisco Franco» hasta la extinción del mismo o cualquier otra persona que por interés o cualificación se considere oportuno.

Décima.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell y Fontelles.—El Gobernador civil de Las Palmas, Anastasio Travieso Quintana.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, Ildefonso Chacón Negrín.—El Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, Pedro Lezcano Montalvo.—El Alcalde-Presidente de Las Palmas, José Vicente León Fernández.

## 5083

*RESOLUCION de 11 de enero de 1993, del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Organismo autónomo Correos y Telégrafos para la utilización de los servicios estatales de comunicaciones postales y telegráficas.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Organismo autónomo Correos y Telégrafos, un Convenio de colaboración para la utilización de los servicios estatales de comunicaciones postales y telegráficas, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 «Boletín Oficial del Estado» del 16, procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de enero de 1993.—El Director general, Luis Egusquiza Manchado.

### ANEXO

#### Convenio de colaboración entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Organismo autónomo Correos y Telégrafos

#### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Siro Torres García, en su calidad de Consejero de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la excelentísima señora doña Elena Salgado Méndez, Secretaria general de Comunicaciones, en su calidad de Presidenta del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, en virtud de la delegación contenida en la Orden de Obras Públicas y Transportes de 27 de diciembre de 1991.

Actuando ambos en este acto en nombre y representación de los Organismos respectivos citados,

#### MANIFIESTAN

I. La Constitución Española somete el funcionamiento de la Administración, en primer lugar, al principio de eficacia, del que es manifestación importante la celeridad con que las Entidades y Organismos públicos, cualquiera que sea la Administración a que pertenezcan —del Estado, autonómica, local o institucional—, dan a conocer a los ciudadanos las decisiones que les afecten.

II. Un medio eficaz de obtener garantías de rapidez y seguridad en las comunicaciones entre Administraciones y de éstas con los ciudadanos consiste en la utilización de los servicios estatales de comunicaciones postales y telegráficas.

III. La coordinación, como principio inspirador de las relaciones interadministrativas, informa la actuación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y del Organismo autónomo Correos y Telégrafos.

IV. Es voluntad de ambos Organismos la firma de un Convenio de colaboración que contemple, a la vez que una importante reducción del coste de los servicios de comunicaciones postales, una progresiva normalización de la correspondencia, que se ha de traducir en una sensible reducción de su tiempo de distribución.

V. El artículo 55, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, encomienda a cada una de las Administraciones Públicas prestar la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

VI. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Organismo autónomo Correos y Telégrafos comparten la voluntad de poner al alcance de las Entidades Locales de Castilla-La Mancha las ventajas que, en materia de comunicaciones, se plasman en el presente Convenio.

VII. El Consejo Rector del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, y su Presidenta, tienen competencia, respectivamente, para celebrar y suscribir Convenios, en virtud de los artículos 4.º, 2 i) y 6.º, 2 a) del Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del citado Organismo autónomo.

VIII. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencia para celebrar Convenios y acuerdos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, apartado 8, de la Ley 3/1984, de 25 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Junta de Comunidades.

IX. El compromiso global de utilización de los servicios que presta Correos y Telégrafos, por parte de los Organismos que integran la Junta